



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	31 DE AGOSTO DE 2021	HORA	2:00	A.M.		P.M.	X
--------------	----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2017 00470 00	HERNAN DE JESUS MARTINEZ BETANCUR	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA** con T.P. 190.179 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Hernán De Jesús Martínez Betancur	No
Apoderada	Eliana Cristina Cadavid Restrepo	Si
Apoderada Colpensiones	Marya Astrid Giraldo Zuluaga	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2017-00470-00	ADMITE	Fl. 118 a 127
-------------------------------	--------	---------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron Propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/faf2ea59-2e2e-4982-954b-2edab86b483f?vcpubtoken=05081ae0-30eb-4117-8ed1-9ff6010f51c8>

Determinar el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional junto con los intereses de mora o en subsidio la indexación, los incrementos pensionales por personas a cargo y la indexación de los mismos.

La apoderada del demandante, en uso de la palabra, indica que desiste de las pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por personas a cargo y la indexación de dicha condena.

Se acepta el desistimiento.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 10 a 57

TESTIMONIOS: No se decreta dicha prueba por improcedente

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Expediente Administrativo e Historia Laboral

INTERROGATORIO: No se decreta dicha prueba por improcedente

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental por la parte demandante. Se practicó el interrogatorio de parte al demandante y se recibieron los testimonios decretados

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 106

PRIMERO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor **HERNAN DE JESUS MARTINEZ BETANCUR**, la suma de \$8.333.920, por concepto del retroactivo pensional generado entre el 1° de abril y el 31 de octubre de 2013.

Se AUTORIZA a COLPENSIONES, a que del retroactivo adeudado, realice los correspondientes descuentos en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor **HERNAN DE JESUS MARTINEZ BETANCUR**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas por retroactivo pensional, los cuales se deberán liquidar por COLPENSIONES desde el día 19 de agosto de 2013 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/faf2ea59-2e2e-4982-954b-2edab86b483f?vcpubtoken=05081ae0-30eb-4117-8ed1-9ff6010f51c8>

TERCERO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% de la condena en concreto.

CUARTO. Las **EXCEPCIONES** propuestas, se declaran no probadas.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra María Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cffd61f78339fa7a0411e6b38665b9c81e54b57950b97db983df53f4a19dc25f

Documento generado en 31/08/2021 02:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/faf2ea59-2e2e-4982-954b-2edab86b483f?vcpubtoken=05081ae0-30eb-4117-8ed1-9ff6010f51c8>